

936 | 26

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1796

Real cedula ex su sobre
poner con sueldo el comprometi-
to de 210. millones de R.^s
según la N.^l cedula ex 13 de
Agosto del año pasado.

Cedula / 2da.

RECEBIDA

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DISPONE
que se vuelva á poner corriente el empréstito
de doscientos quarenta millones de reales,
creado por otra Real Cédula de trece de
Agosto del año próximo pasado, hasta
completar esta cantidad sobre la mitad
que ya se verificó.

Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In-
dias Orientales y Occidentales, Isha y Tierra
firme del mar Océano; Archiduque de Aus-
tria; Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan; Conde de Flandes, de Flandes, Tirol
y Barcelona.

AÑO

1796.



EN MADRID

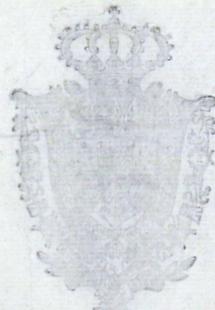
EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDILLY

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QVAL SE DISPONE
que se adelanten á buelos conyuges el quinquagésimo
de socios de la orden de la Merced
que por otra Real Cedula de 16 de Agosto del año proximo pasado, para
completar esta cantidad se pide
que se adelante.



EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIE SETECIENTOS NOVENTA
SEIS Y SEIS.**

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demás personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las

Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en cualquier manera: Ya sabeis que por Real Cédula de trece de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, expedida á consequencia de mi Real Decreto de dos del mismo, se abrió un empréstito de doscientos quarenta millones de reales para ocurrir á los gastos de la guerra, habiéndose dispuesto al propio tiempo lo conveniente para la seguridad del pago de intereses y reintegro del capital, y como con la cesación de la guerra no continuaba la urgencia de su recaudacion, y podia no necessitarse enteramente, se suspendió quando estaba próximo á completarse la mitad, y se verificó el sorteo de premios segun y en los términos que se habia determinado; pero habiendo exigido las circunstancias políticas de la Europa y el interés del Estado la conservacion de la mayor parte de nuestras fuerzas de mar y tierra, y ocasionando estas prudentes medidas gastos extraordinarios y momentáneos que no pueden, ni deben cubrirse con las rentas ordinarias de la Corona, se me ha representado que el medio mas oportuno y efectivo de desempeñar con exactitud tan justas obligaciones seria la realizacion de la

otra mitad del mencionado empréstito, cuyo reintegro estaba ya asegurado con los mas suaves y correspondientes arbitrios; por cuyo medio no solo se evitarán nuevos recargos e imposiciones, y se podrá conseguir mayor estimacion y aprecio de los vales reales destinando á su extincion alguna parte de lo que se recaude, sino tambien podrán continuarse las gracias y alivios que he empezado á conceder á mis amados vasallos, dispensando desde luego, como lo he determinado por Decreto de nueve de Junio próximo pasado, los que necesitan y reclaman los empleados en mi Real servicio gravados todavía con la retencion de parte de sus sueldos. Y habiéndose examinado este importante asunto en mi Consejo de Estado, conformandome con su parecer, he resuelto por otro Decreto del propio dia, que desde ahora y hasta el fin de Diciembre del presente año así en mi Tesorería mayor, como en las demás de Exército, se admitan los capitales que se vayan imponiendo en acciones de á diez mil reales vellon cada una hasta completar los ciento veinte millones de reales que restan del mencionado empréstito, cuyo reintegro, pago de intereses y entrega de acciones se practicará conforme á lo preveni-



Para despachos de oficio quattro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIE SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

do en la Real Cédula citada, debiendo ejecutarse el correspondiente sorteo de premios luego que se complete el empréstito, ó en principios del año próximo en los mismos términos que se ejecutó con los respectivos á la parte ya recaudada. Ademas no perdiendo jamas de vista la conveniencia y utilidad que ha de producir por todos respetos la extincion de vales reales, es mi Real voluntad que para aumentar el fondo de amortización de ellos, se apliquen indefectiblemente á este objeto quantos capitales se recauden en dinero efectivo por razon de este préstamo, adoptándose para ello las medidas correspondientes. Del citado Decreto mandé remitir copia al mi Consejo para su inteligencia y gobierno, y habiéndose publicado en él, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi resolucion que va expresada, y la guardéis, hagais guardar y cumplir en todo y por todo, sin contravenirla, ni permitir que se

contravenga en manera alguna. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á siete de Julio de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Pedro Carrasco. = Don Antonio Gonzalez Yebra. = Don Benito Puento. = El Marques de la Hinojosa. = Registrada: Don Joseph Alegre, Teniente de Canciller mayor: Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

José Muñoz

*Decreto del Rey
en su favor*

controversias en misetas sables. Que se es
mi voluntad, y dese si tales obispados de
esta mi Cedula, numero de Don Bisbito que
Magos de Tous, mi Secretario, Escrivano del
de Queda, que atienda a de Capitulo del
mi Consejo, se le de la misma de credito
que es su original. Dadas en Madrid a diez de
Julio de mil setecientos noventa y seis = Yo
EL Rey. = Yo Don Gobernador de la Provincia
de los que en su mandado = L. Siles. Oficio de
Intendente = Don Pedro Ollid. = Don Al-
fonso Gómez Yepes. = Don Benito Pineda.
te. = El Misdene de los Hijoletas. = Regis-
tas: Don Joseph Albes. Testimone de Ciu-
dades: Don Joseph Albes.
En copia de su original, es de este año.

Cont. da en 30 de Julio

Exmo. 8.
Dñm. del Consejo remito a V.E. el adjunto Exemplar
autorizado de la R^l Cedula a L. Siles por la qual se dispo-
ne que se buebla á poner corriente el emprestito de Dora-
mentes quarenta millones de R^l creado por otra R^l Cedula
de 15 de Agosto del año proximo pasado, hasta completar
esta cantidad sobre la mitad que ya se verificó al fin de
que le pase V.E. al Ayerdo a la R^l Audiencia para su
cumplimiento en los caos que ocurrían, en el tiempo que
al propio efecto dirijo con esta fecha las convenientes a
los Corregidores de ese Reyno.

Asi mismo acompaño los competentes Exemplares
en blanco de dicha R^l Cedula, para que V.E. se
sirva distribuirlos entre los oficiales y fiscales resi-
dentes en la forma acostumbrada; y al tiempo en que
me dará V.E. aviso para ponerlo en noticia al Consejo
Dios que. ab. E. m. d. Madrid y Julio 18. A
1796. Exmo. 8.

Jr. Manuel de la Torre
Gobernador
de Aragón

Exmo. 8. Gobern. Capitan General del Reyno de Aragón.

W. H. Brewster
Cambridge, Mass.



Para despachos de oficio quattro m^{es}.

SELLO QUARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto ^{G.G.}
Reg. de
Villava
Criminal
la Pisa
a
diciem.
Lavaqua

Zarag. Agosto proximo de 1796: Año ^l

Obedezcase la Real Cedula de Su
Maj. que expresa la Carta que
antecede fecha diez y ocho de Ju-
lio ultimo: Se quande, cumpla, y ex-
ecute en todo y por todo lo que en la
misma se manda, y se tenga pre-
sente. Distribuyanse las exemplen-
tes entre los Señores Ministro^s,
y Fiscales de este tribunal, y se
pare uno a la Real Sala del Cui-
men con Copia de dicha Carta, y
de este Auto.

Nota: se han distribuido los ejemplares al
Ministerio y Fiscalía y se ha pasado
a la Sala del Carrero